

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0627-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 10 de mayo de 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTOS; el Expediente N° 001520-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual la razón social **VESALIO S.A.** con RUC N° 20100178401, representada por Blas Elias Castillo Cornejo identificado con DNI N° 07559984; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa), y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, **VESALIO S.A.**, en adelante la empresa, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **CLÍNICA ESPECIALIZADA**, en el inmueble ubicado en la CALLE JOSEPH THOMSON NRO. 140 – SAN BORJA

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado de **CLÍNICA ESPECIALIZADA** registrado con el Código CIU N85-1-1-10, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-2010-MML y sus modificatorias que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en la **CALLE THOMPSON JOSEPH (EX CA. UNO) NRO. 140 MZ.D LT.9, 10 URB. SANTO TOMAS - SAN BORJA**, con Zonificación de Equipamiento de Salud (H3), resulta **FAC-TIBLE** de autorizar de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, que establece: "(...) *Salud (H).* - *son terrenos destinados a prestar servicios de salud (H) , que comprenden Centros Asistenciales de Salud Pública y Privada (...)*".



Que, por otro lado, teniendo en cuenta que la administrada pretende desarrollar **servicios relacionados con la salud**, a folios 02 y 03 señala mediante Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento jurada que cuenta con título profesional vigente y se encuentra habilitado por el colegio profesional correspondiente; en ese sentido, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe concluir que **CUMPLE** con lo señalado el inciso d.1) del artículo 7 del T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual señala como requisito especial y de ser exigible la Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

Que, en cuanto a la **autorización sectorial**, la administrada señala en la Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que obra a folios 02 y 03, que la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO le otorgó la Resolución Administrativa N° 019-DMGS-DIRIS-LC-2019 de fecha 08 de febrero de 2019; de esta manera, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se debe concluir que **CUMPLE** con el requisito previo establecido en el inciso d.2) del artículo 7 del T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual señala como requisito especial y de ser exigible la Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que a folio 222, se encuentra el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo muy alto según matriz de riesgos N° 0530-2023 de fecha 14 de abril de 2023, otorgado

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0627-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

mediante Resolución de Unidad N° 0685-2023-MSB-GM-GSH-UDC, en mérito al Expediente N° 001520-2023; el cual cuenta con una vigencia hasta el 13 de abril de 2025 y un aforo de 585 (quinientos ochenta y cinco) personas; de esta manera la empresa **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, conforme a lo señalado en el cuadro de áreas del Plano de Ubicación y Localización U-01, que obra a folio 17, el predio cuenta con el área techada total de 6965.41m², de esta manera, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; sin embargo, no coincide con el área consignada en la solicitud presentada; razón por la cual, en aplicación del principio de impulso de oficio contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, debe modificarse el área de 7210.12m² consignada en la Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento a un área total de **6965.41m²**.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el precedente, de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título preliminar el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta corporación realizará las acciones de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, respecto al **horario de funcionamiento**, conforme a las consideraciones vertidas en el Informe Técnico N° 154-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/KTLC, corresponde aplicar el numeral ii) del literal B) del artículo 20 de la Ordenanza N° 691-2022-MSB - Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, que a la letra dice: "Para los giros de: (...) *Clinica Especializada* (...) *el horario de funcionamiento será de 24 horas*"; por lo que se autoriza el **horario de funcionamiento de 24 horas**.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 154-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/KTLC, de fecha 10 de mayo de 2023, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Texto único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.**

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0627-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa) de la razón social **VESALIO S.A.** con RUC N° 20100178401, en el local ubicado en la **CALLE THOMPSON JOSEPH (EX CA. UNO) NRO. 140 MZ.D LT.9, 10 URB. SANTO TOMAS - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CLINICA ESPECIALIZADA**; con un área de **6965.41m²**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención de **24 horas**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8932**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, de comprobarse la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad de la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973 – Ley General de la persona con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la razón social **VESALIO S.A.**, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JDLV/kdc
C.C. UAD, UF.
VESALIO S.A.

DIRECCION: CALLE JOSEPH THOMSON NRO. 140 - SAN BORJA



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. **JESÚS DANIEL LUNA VERA**
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

LICENCIA N°: 0008932

EXP. N° : 1520-2023

COD. CATASTRAL :
3008590201101001

RES. N° :
R.U. 627-2023

FECHA :
10/05/2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
VESALIO S.A.

UBICACIÓN :

CALLE THOMPSON JOSEPH(EX
CA. UNO) NRO. 140 MZ.D LT.9,10
SANTO TOMAS - SAN BORJA

AREA : 6,965.41 100.00 (%)

HORARIO : 00:00
24:00

GIRO :
CLÍNICA ESPECIALIZADA

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO
MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES.
SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO
PARA ELLO LIT. D) ART. 21 DE LA ORD.
N° 691-2022-MSB

EL ÁREA DE RETIRO DEBERÁ
PERMANECER LIBRE DE TODA
CONSTRUCCIÓN O ELEMENTO NO
AUTORIZADO ART. 39 DE LA ORD. N°
691-2022-MSB

D.N.I. :



LICENCIA N°: 0008932

EXP. N° : 1520-2023

COD. CATASTRAL : 3008590201101001

RES. N° :R.U. 627-2023

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los
dispositivos vigentes, se concede la presente a:

VESALIO S.A.

Conductor del negocio ubicado en:

CALLE THOMPSON JOSEPH(EX CA. UNO) NRO. 140 MZ.D LT.9,10 SANTO TOMAS - SAN BORJA

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:

CLÍNICA ESPECIALIZADA

HORARIO DE ATENCION :

00:00
24:00

AREA : 6,965.41

M2 : 100.00 (%)

San Borja, 10 de Mayo de 2023

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES
COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA
ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD. N° 691-2022-MSB.

EL ÁREA DE RETIRO DEBERÁ PERMANECER LIBRE DE
TODA CONSTRUCCIÓN O ELEMENTO NO AUTORIZADO
ART. 39 DE LA ORD. N° 691-2022-MSB.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales